



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI261/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Gabriel Muñiz.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 18 de abril de 2015, el C. Gabriel Muñiz ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-IFE (sistema) identificada con el folio **UE/15/01790**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“Por medio del presente solicito los documentos que corroboren el contenido de los informes presentados por los partidos políticos ante el entonces IFE en el año 2012.”

2. **Requerimiento de Información Adicional al Solicitante.** El 20 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace requirió al interesado, respecto de su solicitud de Acceso a la Información, que precisara a qué tipo de informe se refería.
3. **Respuesta del Solicitante.** El 21 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido), el solicitante dio respuesta al requerimiento, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

#### Respuesta del Solicitante

“Me refiero a los informes anuales presentados por los partidos políticos nacionales sobre el origen y destino de sus recursos.”

4. **Turno al OR.** El 22 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI261/2015

5. **Respuesta de la UTF.** El 29 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta por oficio número **INE/UTF/DRN/9054/2015** y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF		Tipo de información																		
<p>Al respecto, haga saber al interesado que la información de su interés es pública, por lo que se pone a su disposición en su versión física, constante de un aproximado de 20,200 hojas:</p> <table border="1"><thead><tr><th>PARTIDO</th><th>HOJAS</th></tr></thead><tbody><tr><td>Partido Acción Nacional</td><td>2,500</td></tr><tr><td>Partido Revolucionario Institucional</td><td>4,500</td></tr><tr><td>Partido de la Revolución Democrática</td><td>4,000</td></tr><tr><td>Partido del Trabajo</td><td>3,700</td></tr><tr><td>Partido Verde Ecologista de México</td><td>2,100</td></tr><tr><td>Partido Movimiento Ciudadano</td><td>1,800</td></tr><tr><td>Partido Nueva Alianza</td><td>1,600</td></tr><tr><td><b>Total</b></td><td><b>20,200</b></td></tr></tbody></table>		PARTIDO	HOJAS	Partido Acción Nacional	2,500	Partido Revolucionario Institucional	4,500	Partido de la Revolución Democrática	4,000	Partido del Trabajo	3,700	Partido Verde Ecologista de México	2,100	Partido Movimiento Ciudadano	1,800	Partido Nueva Alianza	1,600	<b>Total</b>	<b>20,200</b>	<p><b>Confidencial (versión pública)</b></p>
PARTIDO	HOJAS																			
Partido Acción Nacional	2,500																			
Partido Revolucionario Institucional	4,500																			
Partido de la Revolución Democrática	4,000																			
Partido del Trabajo	3,700																			
Partido Verde Ecologista de México	2,100																			
Partido Movimiento Ciudadano	1,800																			
Partido Nueva Alianza	1,600																			
<b>Total</b>	<b>20,200</b>																			
<p>No obstante lo anterior, se precisa que la documentación previamente señalada contiene partes y secciones <b>confidenciales</b> como lo son Clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), Firma autógrafa de particulares, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y huella digital, de una persona física identificada o identificable; así como el número de Cuenta Bancaria, de un partido político, por lo que con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia, así como el CRITERIO 12/09 sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, son datos susceptibles de proteger en los términos de Ley, por lo que una vez que el interesado realice el pago para la obtención de las copias respectivas, se procederá a la elaboración de la versión pública correspondiente.</p>		<p><b>Confidencial (versión pública)</b></p>																		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI261/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, en relación con el artículo 28, numeral 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar la versión pública de dicha documentación.</p> <p>Aunado a lo anterior, es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.</p> <p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante</p>	<p><b>Confidencial (versión pública)</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugirió el turno a los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza (PNA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI261/2015

6. **Turno a los Partidos Políticos (PP).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
7. **Respuesta del PP (PRD).** El 30 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido), el PRD, dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
“Se le requiere al ciudadano que precise su solicitud en los siguientes términos:  Precise a qué informes presentados por los partidos políticos son a los que hace referencia en dicha solicitud.”	Requerimiento de Información Adicional

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 4 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
9. **Respuesta del PP (PT).** El 05 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
“Se le informa al solicitante que, el Partido del Trabajo, se allana a la respuesta proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, debido a que no obra información adicional o distinta en nuestros archivos, en virtud de que expresamente solicita “los documentos que corroboren el contenido de los informes presentados por los partidos	Se apega a la respuesta de la UTF, por lo que se desprende una confidencialidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI261/2015

Respuesta del PT	Tipo de información
políticos ante el entonces IFE en el año 2012” y los mismos, son los que ofrece la autoridad fiscalizadora.”	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El mismo día (dentro del plazo establecido), Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
“Nos apegamos a la respuesta emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización ofrecida mediante Oficio No. INE/UTF/DRN/9054/2015, ya que no obra información adicional o distinta en nuestros archivos, ya que son coincidentes con los datos que ofrece la UTF.”	Se apega a la respuesta de la UTF, por lo que se desprende una confidencialidad

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Respuesta del PP (PVEM).** El 06 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
“En razón a su solicitud de información solicito que se tenga como mía la respuesta dada por la Unidad Técnica de Fiscalización ofrecida mediante Oficio No. INE/UTF/DRN/9054/2015, ya que la información que se entrega es coincidente con la que se tiene en archivos”	Se apega a la respuesta de la UTF, por lo que se desprende una confidencialidad

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI261/2015

12. **Ampliación del plazo.** El 11 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Gabriel Muñiz a través del sistema, y correo electrónico, sobre la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
13. **Respuesta del PP (PRI).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PRI dio respuesta por oficio número **UTPRI/CEN/110515/500** y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>La documentación comprobatoria relativa a las campañas de 2011-2012, se integran por un aproximado de 499 carpetas de comprobación de gastos para la campaña del candidato a Presidente de la República y de 600 carpetas de comprobación de gastos para las campañas de los 64 Senadores de la República y de los 300 Diputados de mayoría relativa, por lo que asciende aproximadamente a 15,000 fojas, mismas que con fundamento en los artículos 28 y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán entregadas al solicitante previo a la Unidad Enlace.</p> <p>En consecuencia dicha información se declara <b>pública</b> conforme lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán entregadas al solicitante previo a la Unidad Enlace.</p>	<p><b>Información pública</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

14. **Respuesta del PP (PNA).** El 13 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), el PNA dio respuesta por oficio número **NA/ET/218/2015** y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI261/2015

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>“(...)</p> <p>En respuesta a la solicitud de información número UE/15/01790, me permito adjuntar, la respuesta que emitió la <b>Coordinación Ejecutiva Nacional de Finanzas</b> de este Instituto Político, con fecha 13 del mes y año en curso.”</p> <p>En relación con lo anterior, la Coordinación Ejecutiva Nacional de Finanzas del Partido Político Nueva Alianza, comunicó lo que a continuación se cita:</p> <p>“(...)</p> <p>La información del informe anual 2012 con sus comprobantes, consta de 158,000 fojas útiles, en este sentido si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información, deberá cubrir el costo de recuperación de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, para que una vez que liquidado el importe respectivo se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente...”</p>	<p>Información pública</p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

15. **Respuesta del PP (PAN).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>“(...)</p> <p>Me permito aclarar que debido a la magnitud de la información solicitada, la cual asciende a <b>156,996 fojas</b> aproximadamente, se pone a disposición in situ en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido para la consulta del ciudadano, lo anterior hecho previamente el pago correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente...”</p>	<p>Información pública (consulta in situ)</p>



Respuesta del PAN	Tipo de información

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por el OR (UTF), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por la UTF cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información, proporcionada por la UTF, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Gabriel Muñiz, citada en el Antecedente **1** de la presente resolución.
- III. **Previo pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI261/2015

lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

### IV. Información Pública.

Los PP PAN, PRI y PNA al dar respuesta a la solicitud de información, ponen a disposición la información pública siguiente:

- El PAN puso a disposición la información solicitada, misma que asciende a 156,996 fojas aproximadamente, realizando el señalamiento de que es necesario que se realice previo pago, sin embargo, toda vez que la consulta directa por parte del ciudadano en las instalaciones de dicho Instituto Político, no genera gastos de envío o reproducción, la misma se considera gratuita.
- El PRI puso a disposición la documentación comprobatoria relativa a las campañas de 2011-2012, integradas por un aproximado de 499 carpetas de comprobación de gastos para la campaña del candidato a Presidente de la República, así como, 600 carpetas de comprobación de gastos para las campañas de los 64 Senadores de la República y de los 300 Diputados de mayoría relativa.
- El PNA puso a disposición la información del informe anual 2012 con sus comprobantes, constante de 158,000 fojas útiles.

### V. Pronunciamiento de Fondo. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR (UTF) del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. *Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI261/2015

*en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"*

La UTF al dar respuesta señaló que parte de lo solicitado es **confidencial**, en virtud de que la documentación contiene datos considerados personales, tales como: Clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), Firma autógrafa de particulares, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y huella digital, tratándose de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra, así como el número de Cuenta Bancaria de un partido político.

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

Sirve de apoyo, el Criterio 01/2006 emitidos por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) cuyos rubros prevén lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI261/2015

*“DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS.”*

Cabe señalar, que de entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la UTF y por tanto, los datos personales consistentes en: Clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), Firma autógrafa de particulares, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y huella digital, tratándose de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra, así como el número de Cuenta Bancaria de un partido político, **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada tanto en el considerando **IV**, como en el presente considerando, en los términos que se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI261/2015

<p><b>Tipo de Información</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La UTF puso a disposición en versión pública y física un aproximado de 20,200 hojas, previo pago.</li> <li>• El PAN puso a disposición la información solicitada, misma que asciende a 156,996 fojas aproximadamente, para consulta in situ.</li> <li>• El PRI puso a disposición la documentación comprobatoria relativa a las campañas de 2011-2012, integradas por un aproximado de 499 carpetas de comprobación de gastos para la campaña del candidato a Presidente de la República, así como, 600 carpetas de comprobación de gastos para las campañas de los 64 Senadores de la República y de los 300 Diputados de mayoría relativa, carpetas que ascienden aproximadamente a 15,000 fojas, previo pago.</li> <li>• El PNA puso a disposición la información del informe anual 2012 con sus comprobantes, constante de 158,000 fojas útiles, previo pago.</li> </ul>
<p><b>Modalidad de Entrega</b></p>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por <b>correo</b>.</p> <p>Sin embargo, tomando en consideración que la información puesta a disposición rebasa la capacidad del sistema (10 MB), la misma se pone a su disposición <b>previo pago por concepto de cuota de recuperación</b>, con excepción de la información puesta a disposición por el PAN.</p>
<p><b>Cuota de Recuperación</b></p>	<p><b>\$20,170.00 (VEINTE MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.)</b> por las 20,200 fojas proporcionadas por la UTF. Las primeras 30 fojas son gratuitas. [Costo unitario \$1.00 peso por copia simple]</p> <p><b>\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)</b> por las 15,000 fojas proporcionadas por el PRI.</p> <p><b>\$158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)</b> por las 158,000 fojas proporcionadas por el PNA.</p> <p><b>TOTAL: \$193,170.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.)</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI261/2015

<b>Plazo para reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### VI. Pronunciamiento respecto de la respuesta del PRD.

Este CI estima pertinente advertir que el PRD no emite respuesta alguna, pues únicamente solicitó a la UE realizar un requerimiento adicional de información; sin embargo, ya se había efectuado dicha solicitud al interesado, quien lo desahogó oportunamente el 21 de abril de 2015. Cabe mencionar que el desahogo está disponible en el sistema, al cual tuvieron acceso tanto el órgano responsable, como el resto de los partidos políticos, tan es así, que cada uno de los institutos políticos atendió el turno efectuado.

En razón de lo descrito, se instruye a la UE para que mediante oficio **solicite** al PRD, que en un término que no exceda de dos días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, entregue la información solicitada o bien se pronuncie al respecto.

#### VII. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido que de la revisión efectuada a las respuestas proporcionadas por los PP **PT**, **PVEM** y **Movimiento Ciudadano**, se observó que se apegan a la respuesta otorgada por la UTF; sin embargo dicha Unidad por un lado, clasifica la información como confidencial; por otro, menciona que no cuenta con la totalidad de los documentos comprobatorios, en razón de que sólo verifican por muestreo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI261/2015**

En ese sentido, apegarse a la respuesta de otro órgano responsable, traería como consecuencia que si la misma es modificada o revocada, el supuesto sería aplicable para todos los órganos responsables o partidos políticos que se apegaran a ella. En el mismo contexto, si el órgano responsable que otorga la respuesta primigenia fuere requerido a cumplimentar lo que ordenara este colegiado, sería igualmente exigible para quienes se apegaron al contenido.

Sumado a ello, la UTF es clara al informar que no posee la totalidad de los documentos comprobatorios, lo que conllevó a la necesidad de turnar la petición a los partidos políticos, quienes sí deben contar con cada uno de esos documentos.

En virtud de lo antes indicado, se instruye a la UE para mediante oficio **exhorte** al PT, PVEM y Movimiento Ciudadano, para que al momento de dar respuesta se pronuncien sobre la información en posesión de sus partidos, en su caso clasifiquen adecuadamente o bien declaren la inexistencia de manera fundada y motivada a fin de cumplir con lo señalado por el artículo 16, párrafo 1 de la Constitución y para atender sus obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 70 del Reglamento.

### **VIII. Medio de Impugnación.**

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### ***ARTÍCULO 40***

##### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI261/2015**

III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### ***ARTÍCULO 42***

##### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;

II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;

III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;

V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;

VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, inciso A), fracción II y 16 párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción III y V; 28; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI261/2015

## R e s o l u c i ó n

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

**Segundo.** Se pone a disposición del C. Gabriel Muñiz la **información pública** puesta a disposición en el considerando **IV** por los PP PAN, PRI y PNA, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la UTF, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **V** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

**Quinto.** Se instruye a la UE para que mediante oficio **solicite** al PRD, que en un **término que no exceda de dos días hábiles posteriores a la notificación de esta determinación**, entregue la información solicitada, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Sexto.** Se instruye a la UE para que mediante oficio **exhorte** a los PP PT, PVEM y Movimiento Ciudadano, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

**Séptimo.** Se hace del conocimiento del C. Gabriel Muñiz, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VIII** de esta determinación.

**Notifíquese** al OR mediante correo electrónico y al C. Gabriel Muñiz a copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI261/2015

información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2015, misma que se notifica de conformidad en lo señalado en los Lineamientos 5°, párrafo 1, inciso k) y 19, párrafo 2, para la celebración de Sesiones del Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y Análisis, en  
su carácter de Miembro Suplente del  
Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información